

Venta de finca urbana en esta población por José, Alfonso, Olalla y Josefa Gallego Martínez, a favor del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, representado por su Presidente Don Manuel Sánchez Velasco.

Testigos: Julián Calabria Lorente y Luis Rodríguez Serrano.

En la villa de Villahermosa a veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y tres ante mí Don Lorenzo de Moya y Lomas, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Albacete, con ejercicio en el distrito de Villanueva de los Infantes y fija residencia en dicha villa comparecen:

De una parte José Gallego Martínez de cuarenta y un años, casado, labrador; Alfonso Gallego Martínez de veintisiete años, soltera, dedicada a las ocupaciones propia de su sexo; Olalla Gallego Martínez, de treinta y cinco años, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, acompañada de su marido Pascual García Vidal, de treinta ochos años, sastre; Josefa Gallego Martínez, de veintinueve años, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, acompañada de su marido Florencio Rodríguez Moya de treinta y seis años, labrador. Y de otra, Don Manuel Sánchez Velasco, de cincuenta y dos años, viudo, propietario, todos de esta vecindad, cuyas circunstancias acreditan y que resultan de sus cédulas personales de novena clase las del primero y séptima, de décima las del cuarto y sexto y de octava las de la segunda, tercera y quinta, que me exhiben y les devuelvo, las que les fueron expedidas por esta Alcaldía en primero de Noviembre del pasado año mil ochocientos noventa y dos, bajo los respectivos números de orden manuscritos mil seiscientos seis, mil cuarenta y seis, mil setecientos ochenta y nueve, mil setecientos ochenta y ocho, setecientos diecinueve, setecientos dieciocho y mil cuatrocientos cuarenta y tres.

A cuyos comparecientes conozco, concurriendo a este acto el primero, segunda, tercera y cuarta, por su propio derecho, el Pascual García Vidal y Florencio Rodríguez Moya como maridos respectivamente de Olalla y Josefa Gallego Martínez, paso a darles la venia y licencia que la mujer casada necesita para delegarse, según lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y nueve de la Ley de Matrimonio Civil, la cual fue pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, de que doy fe; y Don Manuel Sánchez Velasco en concepto de Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa con facultades necesarias para otorgar la presente escritura, según resulta de la certificación del acta que copiada a la letra dice así:

Certificación del Acuerdo del Ayuntamiento. Don Silverio Alarcón Ruiz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que el acta de la sesión ordinaria celebrada por supradicha composición municipal el día veinticuatro del mes que cursa, comprende entre otros el particular que copiado a la letra, es como sigue

Particular del Acta. En tal estado y de la propia orden del mencionado Señor Presidente se dio cuenta al Ayuntamiento por mí el infrascrito Secretario, de la Real Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del la Gobernación con fecha 25 de Marzo del corriente año al Gobierno Civil de la provincia y transcrita por expresado centro a esta Alcaldía con la de 24 del propio mes, en comunicación número 179, por cuya Real Orden se aprueba el contrato celebrado por el aludido Ayuntamiento de esta villa, con Don Pedro Gallego Martínez, en catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, sobre cesión hecha por el Gallego Martínez a favor del expresado Municipio del edificio titulado Posito de la Plaza con las condiciones que constan del acta del contrato provisional celebrado en dicha fecha, que consta certificada al folio único vuelto del expediente instruido con tal motivo, el cual se acompaña a la comunicación de que queda hecho mérito.=

En su vista la municipalidad, por unanimidad y en votación ordinaria acordó: que se hiciera constar quedaba enterada de la supradicha Real Orden: que habiendo fallecido el repetido cesionario Don Pedro Gallego Martínez se notifique la aprobación superior de que queda hecha referencia a sus herederos; y que desde luego se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, para consolidar el contrato de referencia; a cuyo fin se acordó en igual forma facultar al Señor Alcalde presidente a quien incumbe ostentar la representación del Ayuntamiento conforme al artículo 112 de la Ley Municipal vigente, pudiendo desde luego convenir al Ayuntamiento de referida escritura en nombre de este municipio, pues para ello, según queda manifestado, le facultaban en legal forma. _____

El particularmente concuerda literalmente con su original obrante en el acta de la sesión de que queda hecho mérito, a que me remito. Y para que así conste su cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alcalde, pongo la presente que visada por el mismo firmo en Villahermosa a veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.= U° B° El Alcalde Presidente: Manuel Sánchez.= Silverio Alarcón.= Hay un sello que dice Alcaldía Constitucional = Villahermosa. _____

Y considerando yo el Notario por todo lo expuesto que los dicho comparecientes cada uno en la representación que ostentan, tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar válidamente la presente escritura de compra-venta, manifiestan: _____

1° Que José, Alfonsa, Olalla y Josefa Sallego Martínez, vienen poseyendo en nombre propio como legítimos dueños en pleno dominio un edificio titulado Posito de la Plaza, que fue casa pan = era situada en la Plaza Pública de esta villa de Villahermosa distinguido con el número primero; ocupa una extensión superficial de ciento setenta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados, sin descubierto, compuesto de piso alto y bajo; linda por la derecha como se sale con la calle del Cura Vicario a que forma esquina, por la izquierda de la casa contigua de María Cruz Martínez y por su frente o fachada principal que mira a Poniente con la mencionada Plaza Pública. _____

Títulos= Esta finca que se encuentra libre de todo gravamen, la adquirieron por herencia de su padre Pedro Sallego Martínez, y careciendo de título de dominio inscrito han instruido el oportuno expediente de posesionante este Juzgado municipal el que aprobó el Sr. Juez por auto fecha 20 del corriente mes, sin que aún se haya presentado en el Registro de la propiedad para su inscripción, cuya falta debe ser subsanada. _____

2° Que siéndole conveniente y de utilidad económica a este municipio la adquisición por su parte de un edificio en buenas condiciones, ya para establecer sus oficinas, ya para locales de escuelas u otros usos en beneficios del municipio, se ha instruido el oportuno expediente del cual se ha dado cuenta a la superioridad en solicitud de que se autorice para realizar dicha adquisición, la que ha sido concedido por Real Decreto comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de Marzo de 1892 al Gobierno Civil de la provincia y transcrita por expresado Centro a esta Alcaldía con fecha 24 del propio mes, en atenta comunicación, que copiada a letra dice así: _____

Hay un escudo de armas reales.= Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.= Negociada 1° Número 179.= El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha veintiuno del actual, me comunica la siguiente Real Orden.=

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villahermosa en esa provincia solicitando la aprobación prevenida en la regla 3° del artículo 85 de la Ley municipal en el contrato celebrado por Don Pedro Sallego sobre adquisición de un edificio de la propiedad de este, con destino a Escuela de niños; resultando que conceptuando conveniente la Junta municipal la adquisición de un edificio en buenas condiciones para instalar Escuelas de niños, acordó en sesión de 27 de Mayo de 1889 admitir proposiciones durante cinco días al expresado objeto, publicándose los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en cuyo plazo sólo se presentó una suscrita por D. Pedro Sallego Martínez, comprometiéndose a ceder el edificio denominado Posito de la Plaza, por el precio, plazo y condiciones fijadas en el acta de contrato provisional celebrado con la corporación el 14 de Abril del citado año o sea el

de siete mil cuarenta y nueve pesetas, seis céntimos, a cuya suma se ha de dar la aplicación siguiente: 2700 pesetas, para satisfacer a los fondos de positos los seis plazos que faltan para completar los diez en que la finca de que se trata fue vendida al interesado por aquel establecimiento; 2250 para ingresarlas en la depositaria de fondos municipales por cuenta de la 2880 que adeuda el Gallego Martínez como rematante que fue de los derechos de Consumos en 1886-86; y dos mil noventa y nueve pesetas con 6 céntimos para igual fondo en pago de lo que adeuda Juan Antonio Salamanca, como rematante de pesos y medidas y del matadero y un dicho año económico; Resultando, que remitido el expediente a ese Gobierno para su aprobación, fue devuelto para que se subsanen ciertos defectos de que el mismo adolecía; Resultando, que publicados los oportunos edictos en los sitios de costumbre y el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentó reclamación alguna en los ocho días que estuvieron expuestos que en el presupuesto adicional de gastos del año 1889 a 90 aprobado por la Junta Municipal y autorizado por ese Gobierno, está comprometida la cantidad convenida con el propietario para la adquisición mencionada, y que nombrados dos peritos alarifes para proceder a la tasación del edificio, dijeron ocupar esta un área de 173 metros y 55 centímetros cuadrados, lindan al Norte y Poniente con la vía pública; componerse de dos naves el piso bajo, y de una sola el alto; encontrándose en buen estado de conservación, por lo que, y teniendo en cuenta las mejoras hechas en el, lo justipreciaron en siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas: Resultando que la comisión provincial informó la conveniencia de la autorización por estimar laudable y de utilidad pasar la población la idea que proponen realizar y que ese Gobierno de conformidad con dicho informe eleva el expediente a este Ministerio con tal objeto, habiendo hecho con posterioridad la excepción de subasta preceptuada en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883: Considerando, que se han cumplido en la instrucción de este expediente cuantos requisitos señala el Real Decreto de 28 de Septiembre de 1849 por analogía aplicado lo mismo a las adquisiciones que enajenaciones que los Ayuntamientos acuerden de bienes inmuebles; Considerando que la adquisición de que se trata es beneficiosa y conveniente al Ayuntamiento, pues al mismo tiempo que con ella puede instalar convenientemente las Escuelas, evitándose el pago de un cierto alquiler, se reintegra de los débitos que por diferentes conceptos adeudan a aquel, el propietario de la finca y Don Juan Antonio Salamanca; Considerando que se ha consignado la cantidad suficiente en el presupuesto para el pago de las adquisiciones del edificio de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y que ese Gobierno ha hecho la excepción de subasta en atención a que ningún propietario ofreció al municipio en el tiempo para ello concedido edificio otro alguno.= S.M. El Rey (a.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido a bien disponer se apruebe el contrato provisional celebrado por el Ayuntamiento de Villahermosa con Don Pedro Gallego Martínez en los términos por los mismos estipulados.= La ya preinserta disposición traslado a U. para de conocimiento el de ese Ayuntamiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el expediente de

referencia.= Dios que ;U.m.a? Ciudad Real 24 de Marzo de 1872.= B. Molina.

Los insertos concuerdan fielmente a la letra con sus respectivos originales, y lo relacionado así aparece y con más extensión en el expediente original de que queda hecho mérito, al que en caso necesario me remito; y continuando los interesados en la exposición de los hechos declaran que estando en el caso de facilitar al Ayuntamiento Constitucional de esta villa el correspondiente documento público, por el presente formalizan este contrato bajo las siguientes estipulaciones: _____

Primera = José Gallego Martínez, Alfonso Gallego Martínez, Olalla Gallego Martínez y Josefa Gallego Martínez, como tales dueños del edificio titulado Posito de la Plaza que fue casa pan = era en esta población de Villahermosa que anteriormente queda descrito y declinado en el número primero de esta escritura y con licencia estas dos últimas de sus respectivos maridos Pascual García Vidal y Florencio Rodríguez Moya, lo venden libre de todo gravamen y le transfieren el pleno dominio que sobre el mismo tienen al Ayuntamiento Constitucional de esta villa, con todas sus entradas, salidas, luces, usos y servidumbres sin reserva de derecho alguno por precio de cuatro mil novecientos setenta y nueve pesetas con seis céntimos, que los vendedores confieran tienen recibidas en monedas metálicas y billetes del Banco de manos del Depositario de los fondos municipales con anterioridad a este acto, por lo que, confesado como está el precio, sin que aparezca la entrega de presente, queda la finca vendida libre de toda responsabilidad por razón del mismo, aunque después resultare no ser cierta la entrega en todo o en parte; y en su virtud otorgan a favor de dicho Ayuntamiento la correspondiente carta de pago más firme y eficaz que a su seguridad conduzca.

Segunda = Don Manuel Sánchez Velasco en nombre y representación del Ayuntamiento Constitucional de esta villa en virtud de las facultades que han sido conferidas, y de las que le conceden las leyes, acepta la presente venta en los términos en que queda redactada recibiendo de los vendedores los títulos de propiedad en señal de la toma de posesión quedando obligados estos últimos a la evicción y saneamiento de la finca enajenada con arreglo a lo que dispone nuestro derecho.

Y yo el notario cumpliendo con lo que esta prevenido hago constar y consigno en este lugar las siguientes advertencias legales:

Que el Estado, la provincia y es municipio tienen hipoteca legal sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por el inmueble vendido.

A la Olalla y Josefa Sallego Martínez el derecho que tienen para exigir de sus respectivos maridos y a estos la obligación de constituir una hipoteca especial que se suficiente a responder del importe o precio de la venta que le haya correspondido, si a ellos les fue entregado, y enteradas aquellas de su derecho, dijeron lo renunciaban en virtud de la confianza que le inspiran dichos maridos en la buena administración de sus bienes.-

Que debe presentarse copia de esta escritura en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transacción de bienes de este partido dentro del término de treinta días, contados desde mañana, para satisfacer a la Hacienda Pública es que corresponda por la transmisión de este dominio, pues en caso de morosidad en la presentación o pago incurrirá en la multa que señala el Reglamento vigente de la que lo dejo enterado; y después que se halla subsanado el defecto de la falta de inscripción a nombre de los vendedores, deberá presentarse igualmente en el Registro de la Propiedad acompañada del relacionado expediente posesorio para que a la vez uno y otra, sean inscritos, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si por ella pretendiese hacer efectivo en perjuicio de tercero cualquier derecho procedente de esta adquisiciones que deben ser inscritas, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-

Aún lo dicen y otorgan los referidos comparecientes ante los testigos instrumentales presentes Julián Calabria Lorente y Luis Rodríguez Simarro ambos de esta vecindad y sin impedimento alguno para serlo según me aseguran, a todos los cuales advertí el derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura, el que renunciaron y a su instancia lo dice yo el Notario en alta voz, después de lo cual los otorgantes se ratificaron en su contenido, presentado su consentimiento, no firman la Olalla ni Josefa Sallego Martínez porque aseguran no saber, pero a su instancia lo hacen por ellas y por sí el primer testigo con el otro los maridos de aquellas y los demás otorgantes. Del conocimiento de los dichos comparecientes, su profesión y vecindad y de todo lo demás signado en el presente instrumento público, yo el notario doy fe.= Sobre rimpado= dedicado a las. =

José Sallego

Alfonsa Sallego

Pascual García

Florencio Rodríguez

Manuel Sánchez

Julián Calabria

Luis Rodríguez Simarro

Lorenzo de Moya y Lomas

Transcripción: M. Dolores Moya Pérez / 2006

Santiago Bellón